



RESOLUCION N° **112 0386**

12 FEB. 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Mediante Solicitud con Radicado No. 112- 0241 del 20 de enero de 2015, la **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía 43.404.560, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** identificada con cédula de ciudadanía numero. 70.903.265 representada legalmente de la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN)** con Nit numero **800.189.768-1** solicito ante la Corporación un permiso de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el predio con **FMI 018-10483**, Vereda Belén Municipio de Marinilla.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0154 del 27 de enero de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 31 de enero de 2015, se obtuvieron las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES:

La Corporación procede a realizar visita técnica el día 22 de enero de 2015, la señora propietaria **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, se encuentra fuera de la región tal como se indica en la solicitud allegada, por lo tanto se realizó el recorrido en compañía del Señor Jairo Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.901.969, funcionario de la Corporación de **Servicios Públicos de Belén Marinilla – CORBELEN E.S.P.** que están interesado en que se realice el aprovechamiento de los árboles, ya estos tienen riesgo de caer sobre la infraestructura física de la entidad.

En el lugar se observaron seis (6) árboles de la especie, Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) ubicados en el predio de la interesada, los cuales están cercanos a las instalaciones de la Corporación de **Servicios Públicos de Belén Marinilla – CORBELEN E.S.P.**, estos individuos por su altura superior a 18 metros y grado de inclinación, es posible su volcamiento y pueden afectar las instalaciones de **CORBELEN E.S.P.** ya que están a 10 metros aproximadamente de éstas.

Ruta www.cornare.gov.co/sg/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

386

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Espino Arroyo

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35

Porcelo: 869 0120

CITES Aeropuerto José María Córdova

El volumen para los 6 individuos se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2}{4} * H * 0.7$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	6	21	0,4	11,1	6,70

Estos árboles, por su ubicación, altura, edad, grado de inclinación, representan riesgo de volcamiento sobre las instalaciones de la Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla – CORBELEN E.S.P.

"(...)

CONCLUSIONES:

En el predio con FMI 018-10483, cuya propietaria es la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.404.560, se encuentran seis (6) árboles de la especie Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) con características para posible volcamiento sobre las instalaciones de la Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla – CORBELEN E.S.P., por lo tanto es necesario realizar el apeo de ellos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico 112-0154 del 27 de enero de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía 43.404.560, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 70.903.265 representada legalmente de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN)** con Nit número 800.189.768-1 para que realice el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de seis (6) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*) correspondiente a la solicitud con Radicado N° 112- 0241 del 20 de enero de 2015, ubicados en el predio con **FMI 018-10483**, Vereda Belén Municipio de Marinilla.

PARAGRAFO: PARÁGRAFO 1º: EL Volumen comercial de los seis (6) árboles objeto del aprovechamiento es de **6,70 m³** el cual se describe a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen (m³)	Volumen comercial (m³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	6	21	0,4	11,1	6,70

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de un (1) mes a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** representada legalmente de la **CORPORACIO DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN)** Para la compensación por la tala de los seis (6) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*). Y el aprovechamiento de **6,70 m³** en madera comercial, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera...":

PARAGRAFO: *Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 5,1 y 10 m³, deberán aportar \$80.000 que es el equivalente a conservar un área de bosque natural de 333,2 m² durante un mes.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** representada legalmente de la **CORPORACIO DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN))** que debe tener en cuenta que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 24 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** representada legalmente de la **CORPORACIO DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN)** que Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.BanCO2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** representada legalmente de la **CORPORACIO DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN)** que En caso de elegir la propuesta BanCO2, la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía numero 43.404.560, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** representada legalmente de la **CORPORACIO DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN)** para que cumpla con las siguientes obligaciones:



1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cauce el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios del aprovechamiento y de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectación nociva de orden ambiental autorizado para ello.
4. Los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. Deben disponerse adecuadamente de ellos. No se permite la quema de residuos.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.**
8. Remitir copia del Acto Administrativo a la Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla – CORBELEN E.S.P. ubicada en la Parcelación Viejo Puente Vereda Belén Municipio de Marinilla, Telefax: 5480422 – Móvil: 3217848559 como interesados en el asunto.
9. Cornare y en particular la sede principal de Santuario, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan los propietarios.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** representada legalmente de la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA (CORBELEN)**, que dicha operación debe ser realizada por personal con conocimiento en tal actividad y contando con los elementos necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a la señora **LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, a través de autorizado, el señor **JUAN GUILLERMO ZULUAGA TORO** representada legalmente de la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA**



(CORBELEN), de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

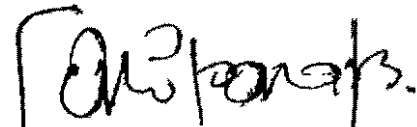
ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODECIMO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio del Santuario,

Expediente: 05440.06.20748
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa /11 de febrero de 2015 *WGM*